**CT/SO/02/2024**

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siendo las doce horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, en términos de lo establecido por los artículos 6, fracción V, 10, fracción XVI, 55, 57, 58, fracción I y II, artículo 71, fracción XV, 72, 73, fracción II, VIII y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; reunidos en en las oficinas de la Secretaria Municipal, ubicadas en el interior del Palacio Municipal, Avenida Morelos sin número colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las y los. **CC. ANDREA OFELIA CISNEROS CANSECO, Presidenta, KEYLA MATUS MELÉNDEZ, Secretaria Técnica, OMAR LOZANO FIERRO, Suplente del Primer Vocal, MARIO ABRAHAM ARAGÓN MORALES, Suplente del Segundo Vocal** y **GRACIELA LARA BONILLA, Suplente del Comisario,**, respectivamente, asimismo, se encuentra presente la Ciudadana Edith elena Rodríguez Escobar, en su carácter de Secretaria Municipal, con la finalidad de llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez del ejercicio dos mil veinticuatro, que habrá de sujetarse, bajo la siguiente:

**Orden del Día.**

1. Pase de Lista.
2. Declaratoria de Quórum.
3. Lectura y Aprobación del orden del día.
4. Comparecencia de la C. Edith Elena Rodríguez Escobar, relacionada al avance del área a su cargo a la fecha en materia de archivos. **(Anexo 1).**
5. Aprobación de la resolución de fecha 3 de mayo de 2024, relacionada a la Clasificación de la Información como Reservada referente a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201173224000091, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 04 de abril del presente año. (**Anexos 2 y 3).**
6. Aprobación de la resolución de fecha 6 de mayo, relacionada a la declaratoria de inexistencia de la información, relativa a la solicitud con número de folio 201173224000007 y cumplimiento del recurso de revisión RRA. 43/2024. (**Anexos 4, 5 y 6).**
7. Asuntos Generales.
8. Clausura de la Sesión

Acto seguido, el presidente solicita a la Secretaria Técnica, realizar el pase de lista para verificar si existe el quórum requerido para celebrar la presente sesión; quien verificó que efectivamente se encuentran presentes todos y cada uno de los integrantes del Comité e informa a la Presidenta lo anterior. A continuación, presentes los integrantes de este Comité y por lo tanto, el quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, la Secretaria Técnica procede a dar lectura de la Orden del día, misma que mediante oficio CT/ST/03/SO/2024 les fue notificado el día treinta de abril pasado de los corrientes, así como cada uno de los anexos de la misma, los cuales se enviaron a través del correo institucional de los integrantes de este Comité.

Enterados de lo anterior, se pregunta a los presentes manifestar si están de acuerdo en aprobar la orden del día, y habiendo contestado en forma afirmativa y unánime, es procedente continuar con el desarrollo de la presente sesión conforme a lo siguiente:

# **DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

En lo relativo al punto cuarto, se encuentra presente la Ciudadana Edith Elena Rodríguez Escobar, quien en su carácter de Secretaria Municipal y en cumplimiento al acuerdo dictado en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero del año en curso, se solicitó su comparecencia mediante oficio CT/ST/SO/04/2024 del 23 de febrero del año en que se actúa, con la finalidad de que se sirva informar a este Organo Colegiado el avance en materia de archivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 fracción XLV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 132 fracción XIV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por lo que tomando en cuenta que la Secretaria Municipal, fue enterada oportunamente del motivo de su presencia, se le concede el uso de la voz y expone:

En atención a su similar CT/ST/SO/06/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, y recibido el día posterior de su envío, mediante el que se me convoca para la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca a celebrarse el día 17 de mayo de 2024 a las 12:00 horas en las oficinas de la Secretaría Municipal, con la finalidad de informar a dicho Órgano Colegiado el trabajo y avance realizado a la fecha en materia de archivos; por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción XLV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 92 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 1, 4 fracción XI, 13, 14 y 26 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca; 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 132 fracción XIV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; me permito dar cumplimiento en el siguiente tenor:

Visto el contenido del oficio número CT/ST/SO/04/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, mediante el que manifiesta que se determinó mi comparecencia en la próxima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, con la finalidad de informar del avance en materia de archivos, lo anterior, acordado en el apartado de Asuntos Generales de la Primera Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia, con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 fracción XLV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en la publicación en el Sistema Portales de Obligaciones de Transparencia y Portal Institucional (SIPOT), específicamente de los instrumentos de archivos, tales como: programa anual de desarrollo archivístico, inventarios documentales, guía de archivo documental, cuadro general de clasificación archivística, y catálogo de disposición documental; en la que, se refirió en el acta de dicha Sesión que no se ha cumplido con dicha obligación, al respecto, se hace del conocimiento del Órgano Colegiado, que esta Secretaría Municipal HA CUMPLIDO con lo dispuesto en la normatividad, adjuntando los acuses generados por la Plataforma Nacional de Transparencia sobre la carga de la información, no obstante, es importante mencionar que el cumplimiento se ha hecho únicamente con los datos parciales de este Sujeto Obligado, lo anterior, derivado de que se requiere de la conformación del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Municipio de Oaxaca de Juárez para la presentación y aprobación de los instrumentos en materia de archivos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca. Por lo anterior, esta Secretaría Municipal, de acuerdo a sus atribuciones conferidas por los artículos 92 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 132 fracción XIV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, ha emprendido acciones para el efectivo cumplimiento de la normatividad, tanto en materia archivística como en materia de transparencia, tales como: Presentación del Punto de Acuerdo PM/PA/13/2024, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de abril de 2024, mediante el que se reformó la fracción XIV del artículo 132 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, quedando de la siguiente manera: *XIV. Tener a su cargo el Archivo General e Histórico Municipal, coordinar y dirigir las políticas públicas de acceso y conservación de los documentos e información; observando en las normativas de la materia aplicables*. Elaboración de la propuesta de nuevo Reglamento de Archivos para el Municipio de Oaxaca de Juárez, que contemplará la homologación con la normatividad vigente en materia archivística, Elaboración de los Lineamientos en materia Archivística, Planeación de cursos de capacitación en materia archivística, con el propósito de concretar los procesos de depuración documental y clasificación archivística, Convocatoria para Sesión Ordinaria con el Grupo Interdisciplinario para informar los avances en materia archivística y los alcances de la misma. Respecto de la actualización de los instrumentos normativos, el objetivo es armonizar a políticas públicas, actualizadas con las necesidades de las áreas operativas del Municipio, así mismo lo que permitirá con el trabajo Conjunto con todas las áreas es crear los instrumentos actualizados como lo son: Programa Anual de Desarrollo archivístico, Inventarios Documentales, Guía de archivo documental, Cuadro general de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental. Por lo anterior, queda de manifiesto que, esta Secretaría Municipal no es omisa de la responsabilidad conferida en materia archivística, y ha emprendido acciones para dar cumplimiento a la normatividad aplicable. Lo que se pretende con la propuesta del nuevo reglamento en materia de archivos es someter a consideración del Cabildo para su análisis y aprobación ya que la normatividad vigente no se encuentra armonizada a las leyes actuales y por ello no se lograrían los alcances que se esperan, la propuesta del nuevo reglamento va a pasar a revisión de la comisión de normatividad ya que este contempla la coadyuvanza que debe existir entre esta Secretaría y todas las áreas municipales, es decir, la Secretaría Municipal necesita sentar las bases normativas y prácticas, por ello, también se propusieron nuevos lineamientos para que las áreas realicen una debida clasificación archivística, esto deribado de los diversos requerimientos en relación al cumplimiento del Artículo 70 fracción XLV de la Ley General de Transparencia. Es importante mencionar que existe una solicitud para el cambio de domicilio de las oficinas del archivo municipal, sin embargo, deben tomarse en cuenta todas las condiciones que implica mover todos los archivos de un lugar a otro y sobre todo que el nuevo lugar cuente con las condiciones necesarias para el resguardo de la información, además de que mucha de las áreas con motivo de la entrega recepción van a solicitar las bajas documentales y esto significa el traslado de archivos a la nueva área; por ello quiero reinterar que esta Secretaría Municipal ha hecho lo posible con todos los requerimientos en materia archivistiva, siendo todo lo que tengo que decir.

Ahora bien, continuando con el punto quinto, relativo a Aprobación de la resolución de fecha tres de mayo de 2024, relacionada a la Clasificación de la Información como Reservada referente a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201173224000091, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 04 de abril del presente año, que propone el Titular del Organo Interno de Control Municipal, en tal virtud, se procede a la aprobación de parte de este Órgano Colegiado al análisis de la clasificación como reservada de la información relativa a: **SI EL CIUDADANO FERDINANDO ROSADO DUARTE, CUENTA CON ALGUNA INVESTIGACIÓN,** propuesta mediante oficioOICM/0549/2024 de fecha 15 de abril de 2024 al que se adjunta la prueba de daño y signado por el Contralor Interno Municipal, Mtro. Francisco Carrera Sedano, como Unidad Administrativa responsable de generar y resguardar la información materia de la presente sesión.

Ahora bien, continuando con el punto sexto, concerniente a: Aprobación de la resolución de fecha seis de mayo de 2024, relacionada a la declaratoria de inexistencia de la información, relativa a la solicitud con número de folio 201173224000007 y cumplimiento del recurso de revisión RRA. 43/2024, previa revisión, análisis de las resoluciones de fecha tres y seis de los corrientes, respectivamente, este Comité emite los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Que conforme a las atribuciones que los artículos 72 fracción I y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, le otorgan a este Órgano Colegiado, la facultad de confirmar, aprobar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información o declaración de inexistencia, sea propuesta de parte de las Unidades Administrativas responsables de generar y resguardar la información, de conformidad con su marco de competencia y atribuciones que al efecto, establezcan las leyes aplicables.

**SEGUNDO**. Que derivado de la recepción de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000091, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 04 de abril del año en curso y de la propuesta del Örgano Interno de Control Municipal, como Unidad Administrativa Responsable del resguardo de la información relativa a: **DE FERDINANDO ROSADO DUARTE, Y SI CUENTA CON ALGUNA INVESTIGACION,** de manera fundada y motivada, solicita se **CONFIRME SU CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS**, en términos de lo expuesto en la **PRUEBA DE DAÑO**, a que se refiere la resolución emitida por este Órgano Colegiado con fecha tres de mayo del año en curso.

**TERCERO.**- Que de la recepción de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173224000007, dio origen a la resolución de cumplimiento de fecha veintiuno de marzo del año en curso, dictada en el recurso de revisión RRA. 43/2024, en términos de lo establecido en los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 72 fracción I y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es facultad del Comité de Transparencia, sesionar cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado.

**CUARTO.-** Que la Dirección de Capital Humano, dependiente de la Secretaria de Recursos Humanos Materiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Estado de Oaxaca, vigente, como Unidad Administrativa responsable de generar y resguardar la información solicitada y relacionada a: , “**SI EL AYUNTAMIENTO CUENTA CON MEDIDORES DE NIVEL DE DESEMPEÑO DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS”,** después de una busqueda exhaustiva y minuciosa de la información, ésta no fue localizada y en consecuencia, solicita **CONFIRMAR** **LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA,** a que se refiere la resolución de fecha seis de los corrientes y emitida por los integrantes de este Comité de Transparencia.

En consecuencia, este Órgano Colegiado, conforme a los antecedentes, fundamentación, motivación, prueba de daño y resolución de fecha 3 de los corrientes, emite la siguiente.

**R E S O L U C I Ó N**

**I.- SE CONFIRMA** **LA** **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS y RELATIVA A: DE FERDINANDO ROSADO DUARTE, Y SI CUENTA CON ALGUNA INVESTIGACION,** a partir del 04 de abril de 2024.

**II.- SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN,** establecida en la resolución dictada el siete de los corrientes y **RELACIONADA A: “SI EL AYUNTAMIENTO CUENTA CON MEDIDORES DE NIVEL DE DESEMPEÑO DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS”.**

**III.- CÚMPLASE CON LO DETERMINADO EN LAS RESOLUCIONES DE MÉRITO.**

Por otra parte, respecto al punto septimo, referente a asuntos generales, en uso de la voz la Secretaria Técnica, manifiesta: Gracias Presidenta. Informo que se dió cumplimiento al acuerdo de este Comité emitido en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el veintidós de febrero del año en curso, relacionado al requerimiento a las áreas involucradas, informar respecto de los temas en los que clasifican la información como reservada o confidencial, en el índice de expedientes clasificados como reservados y toda vez que las mismas informaron no contar con los datos, ya que se trata de solicitudes de la administración anterior, se modificó el índice para su respectiva publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia.-------------------------------------------------------------------------------------------------------------.

Por último, en uso de la voz la Secretaría Técnica manifiesta: Habiéndose desahogados todos y cada uno de los puntos a que se refiere la Orden del día para la celebración de la presente sesión y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la misma, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha, levantándose la presente acta para constancia, misma que se firma al calce y margen por los integrantes que en ella intervinieron.--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C. ANDREA OFELIA CISNEROS CANSECO**

**PRESIDENTA.**

HOJA DE FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA,

**C. OMAR LOZANO FIERRO. C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ**

**SUPLENTE DEL PRIMER VOCAL. SECRETARIA TÉCNICA.**

**C. MARIO ABRAHAM ARAGÓN MORALES.**

**SUPLENTE DEL SEGUNDO VOCAL**

**C. GRACIELA LARA BONILLA.**

**SUPLENTE DEL COMISARIO.**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000091.**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. - RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000091.**

Con fecha 04 de abril del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 201173224000091, en la que requieren:

***SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIA, SALARIO QUE PERCIVE,DE FERDINANDO ROSADO DUARTE, Y SI CUENTA CON ALGUNA INVESTIGACION***

**SEGUNDO. - RESPUESTA AL SOLICITANTE.** *Mediante oficio OICM/0409/2024 de fecha signado por el titular del Órgano Interno de Control Municipal, Mtro. Francisco Carrera Sedano, da respuesta al solicitante en los siguientes términos:*

*“En relación al UT/0409/2024, fechado el día cinco de abril del año en curso,  
recibido en este Órgano Interno de Control Municipal, el día de su data, suscrito  
por usted en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y por medio del  
cual me solicita dar contestación a la solicitud de información de número  
201173224000091, respecto de lo siguiente: "SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIA (SIC), SALARIO QUE PERCIVE (SIC), DE FERDINANDO ROSADO DUARTE, Y SI CUENTA CON ALGUNA INVESTIGACIÓN."*

*Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por el Director de  
Quejas, Denuncias, Investigaciones y Situación Patrimonial de este Órgano  
Interno de Control Municipal, mediante memorándum OICM/DQDISP/063/2024,  
del once del presente mes y año; le hago de su conocimiento, las ligas electrónicas  
en las cuales el solicitante podrá acceder a la declaración de situación patrimonial  
inicial del servidor público mencionado:*[*https://declaraciones.municipiodeoaxaca.gob.mx/public/\_detalle-consulta.php?resultado=233*](https://declaraciones.municipiodeoaxaca.gob.mx/public/_detalle-consulta.php?resultado=233)

*Con relación al segundo punto solicitado, consistente en que sí el ciudadano  
Ferdinando Rosado Duarte, cuenta con alguna investigación, se advierte que lo  
solicitado encuadra en los supuestos de reserva establecidos en el artículos 113,  
fracción IX y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública y 54, fracciones XI y XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; motivo por el cual no  
es procedente proporcionar dicha información y por lo tanto, solicito se someta a  
consideración del Comité de Transparencia de esta municipalidad, la prueba de  
daño de fecha once-de abril de la presente anualidad, a través de la cual, el  
Director de Quejas, Denuncias, Investigaciones y Situación Patrimonial de esta  
Contraloría Interna, clasificó la misma como reservada.*

*Lo anterior, de conformidad con los numerales 1, 6, fracción XXXV, 55, 58, párrafo primero y tercero, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en correlación con los diversos Primero, Séptimo, fracción I, Vigésimo octavo, fracción I, y Trigésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la  
Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública.*

*Para efectos del párrafo anterior, adjunto al presente original de la prueba de daño  
de fecha once de abril de la presente anualidad, constante de dos fojas útiles,  
suscritas las dos primeras por ambos lados y la última por un solo lado, por el  
Titular de la Dirección de Quejas, Denuncias, Investigaciones y Situación  
Patrimonial de esta Contraloría Interna.*

*Por lo anteriormente, expuesto y fundado, solcito a Usted; Primero.- Se me tenga cumpliendo en tiempo con la información solicitada respecto de la declaración de situación patrimonial de Ferdinando Rosado Duarte.  
Segundo.- Someta a consideración del Comité de Transparencia de este nivel de  
gobierno, la prueba de daño en comento, para los efectos que conforme a derecho  
procedan, mismos que se encuentran previstos en el artículo 58, de la Ley de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*Tercero.- Una vez emitida la determinación por parte del Comité de Transparencia  
de este nivel de gobierno, se me notifique el sentido de dicha determinación, para  
mi conocimiento y efectos legales procedentes. PROTESTO LO NECESARIO.*

*PRUEBA DE DAÑO. ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN DEL SEGUNDO PUNTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO 201173224000091*

*PRIMERO. Materia de la Clasificación de la Información.*

*Los artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen que toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de los sujetos obligados o autoridad, se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable, no obstante, también prevén que esta podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada y confidencial por razones de interés público, en los términos dispuestos por la propia Ley, al tenor de los diversos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a laInformación Pública y 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*SEGUNDO.- Consideraciones de hecho y de derecho relacionadas con la solicitud de acceso a la información número* 201173224000091*, que refiere: "SOLICITO LA DECLARACIÓN PATRIMONIA, SALARIO QUE PERCIVE, DE FERDINANDO ROSADO DUARTE, Y SI CUENTA CON ALGUNA INVESTIGACIÓN" (sic).*

*El énfasis es nuestro.*

*Respecto de la parte final de la solicitud de cuenta, este Órgano Interno de Control Municipal de Oaxaca de Juárez, advierte que lo solicitado encuadra en los supuestos de reserva establecidos en el artículo 113, fracciones IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracciones XI y XIII  
de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo cual se solicita someta a consideración del Comité la reserva de dicha información, en virtud que de hacerse pública la misma podría ocasionar un perjuicio real y directo al interés general, consecuentemente, se presenta y aplica  
una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y, que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información, es mayor que el interés de conocerla y, por  
consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, la que se plantea siguiendo las formalidades previstas en el numeral Trigésimo Tercero del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de abril del año dos mil dieciséis, lo que se realiza en los siguientes términos:*

*1. DAÑO PRESENTE. El Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al Interés público. Dar a conocer la descripción de la información correspondiente como pueden ser datos, documentales, testimonios, líneas de investigación y demás actuaciones desarrolladas por una autoridad investigadora orientadas a robustecer su actuar, trastocaría el debido proceso, el derecho a la privacidad y el derecho a la presunción de inocencia, por lo que se debe evitar cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que la rigen.*

*Lo anterior máxime que la información que se origine con motivo de dicha labor no puede ser divulgada anteponiendo el derecho de acceso a la información, pues de así realizarlo representaría un riesgo inminente de trastocamiento a diversos derechos fundamentales, además de ocasionar un daño irreparable a las personas investigadas que en su caso puedan resultar responsables, toda vez que se estaría haciendo pública información que les resulta necesaria para hacer valer sus derechos humanos reconocidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Aunado a lo anterior, no pasa por desapercibido que una investigación puede llegar a formar parte sustancial de un procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en forma de juicio, lo que se traduce en la existencia de un interés superior al individual, motivo por el cual, los hallazgos de dicha labor deben conservar  
su sigilo a fin de garantizar su oportuna resolución, así como la efectividad de las sanciones que la autoridad competente considere imponer a las personas servidoras púbicas responsables, previa substanciación del sumario administrativo correspondiente, lo cual indiscutiblemente garantizará la apropiada impartición de  
justicia.*

*IL. DAÑO PROBABLE. Perjuicio que espera el interés público. Al permitir la divulgación de la información relacionada con cualquier investigación iniciada, pondría en peligro la apropiada impartición de justicia pues se revelaría información que pudiese representar una ventaja para las personas que en su caso estén siendo investigadas, máxime que anticipadamente conocerían el sentido de las determinaciones que adopte la autoridad competente en la materia, lo anterior sin soslayar que al difundir este tipo de datos es altamente probable que se vulneren el debido proceso y la presunción de inocencia que le asiste en todo momento a las investigadas.*

*III.DAÑO ESPECÍFICO. Principio de proporcionalidad. El reservar información relativa una investigación administrativa, no es un medio restrictivo de acceso a la información, máxime que de entregar la misma haría identificables a las personas que en su caso se encuentren siendo investigadas, poniendo en inminente riesgo su privacidad, o bien, visto desde otra perspectiva la de alertarlas corriendo el riesgo de que alteren, oculten o incluso destruyan información necesaria para la indagatoria, lo anterior sin soslayar que el mal uso de esa información puede trastocar la sana e imparcial integración de este tipo de actuaciones, toda vez que durante ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen a las partes que en él intervienen, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad.*

*Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LXXXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:*

*INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas.*

*En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Asimismo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que es jurídicamente adecuado que las leyes de la materia establezcan restricciones al acceso a la información pública, siempre y cuando atiendan a las finalidades previstas constitucionalmente, así como que las clasificaciones  
correspondientes sean proporcionales y congruentes con los principios constitucionales que intentan proteger; consideración que se ve reflejada en la tesis 2a. XLIII/2008, cuyo rubro y texto son los siguientes:*

*TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN 1, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: «DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

*Amparo en revisión 3137/98. B.F.V. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente D.G.P., J.V.C. y C. y J. de J.G.P. Ponente: J.D.R. Secretario: G.A.J..El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para Integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.*

*Así, precisamente en atención al mecanismo constitucional antes referido, se obtiene que en la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados se haya la excepción de aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en las Leyes de la Materia y esto cuando de su propagación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público mayor al de dar a conocer la información.*

*Corolario de lo expuesto, tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen criterios bajo los cuales la información encuadra dentro de los supuestos de la reserva y, toda vez que la  
divulgación de la información pone en riesgo el debido proceso, la seguridad jurídica, el derecho a la privacidad, es procedente su clasificación en forma temporal como reservada por un plazo de cinco años.*

*Lo que me permito informar para los efectos conducentes con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 126 BIS y 126 QUATER, fracciones XVIII y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 197 fracción X, 198, fracción III y 201, fracciones I y III del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente. Sin otro particular y agradeciendo la atención al presente, quedo de usted…Rúbricas.*

Revisadas y analizadas las documentales Con las documentales anteriormente descritas, se pone a Consideración de este Órgano Colegiado lo solicitado por el Mtro. Francisco Carrera Sedano,   
en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control, este órgano procede a emitir los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

1. Que, en efecto la información relacionada a; ***FERDINANDO ROSADO DUARTE, Y SI CUENTA CON ALGUNA INVESTIGACION*** de conformidad con los artículos 113 fracciones IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 54 fracciones XI y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe clasificarse como reservada en efecto se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada como fundamento, por tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, además de que la misma forma parte de un procedimiento administrativos que aún no ha concluido, como así lo establece la unidad administrativa responsable del resguardo de la información.
2. Que conforme a la **PRUEBA DE DAÑO** propuesta por el Órgano Interno de Control Municipal, se determina que la información solicitada debe permanecer con el carácter de reservada a fin de proteger el interés público y evitar el riesgo que causaría la difusión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido establece: que todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas. Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del mas Alto Tribunal, en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, por ello, es de advertirse, que la información bajo resguardo de los sujetos obligados, es pública, a excepción de aquella que temporalmente y por razones de interés público, deba clasificarse como reservada, tomando en cuenta que la difusión de la información, en efecto pone en riesgo el procedimiento administrativo que aún no ha sido concluido, además que es menester del sujeto obligado, salvaguardar .el riesgo real, demostrable e identificable, evitar trastocar el debido proceso, el derecho a la privacidad, el derecho a la presunción de inocencia, violando garantías indivuales de la persona y causar un daño irreparable, así como garantizar una correcta impartición de justicia, además de que en este momento, la información únicamente le concierne a las partes involucradas, considerando que la información solicitada por tratarse de actuaciones, diligencias o constancias propias de procedimientos que aún no concluyen, el perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Por tanto, como ya se dijo , los elementos a que se refiere el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo trigésimo tercefro de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información y Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de a bril del año dos mil dieciséis, quedaron plenamente demostrado, por tanto, la información debe clasificarse como reservada, en términos de los artículos 113 fracciones IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 54 fracciones IX y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
3. Que, por lo que respecta al plazo de reserva que se propone por el término de CINCO AÑOS, en razón de no es posible establecer la fecha de conclusión del procedimiento administrativo materia del presente asunto , es de suponer que el plazo propuesto se ajusta a la reserva que se plantea, en términos de lo establecido en los artículos 3º, 57, 58, 72 y 73 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en tal vitud, este Comité está facultado para emitir la presente

**R E S O L U C I Ó N:**

1. Se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA** REFERENTEA: **DE FERDINANDO ROSADO DUARTE, Y SI CUENTA CON ALGUNA INVESTIGACION**, por el **PLAZO DE CINCO AÑOS**, a partir del 4 de abril de 2024.
2. Notifíquese al solicitante y al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000091, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 4 de abril de 2024**.**

Por unanimidad de votos, así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

CONTINUACÓN DE LA HOJA 7 QUE CONTIENE FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C. ANDREA OFELIA CISNEROS CANSECO**

**PRESIDENTA.**

**C. OMAR LOZANO FIERRO. C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ**

**SUPLENTE DEL PRIMER VOCAL. SECRETARIA TÉCNICA.**

**C. MARIO ABRAHAM ARAGÓN MORALES.**

**SUPLENTE DEL SEGUNDO VOCAL**

**C. GRACIELA LARA BONILLA.**

**SUPLENTE DEL COMISARIO.**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELACIONADA AL CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 43/2024, INTERPUESTO POR INCONFORMIDAD EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000007.**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. - RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173224000007.**

Con fecha cuatro de enero del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 201173224000007, requiriendo la siguiente información:

***"Se solicita información de: -Perfil, Currículum vitae, formación académica de TODAS y TODOS los servidores públicos que desempeñan sus funciones en atención a las y los ciudadanos; es decir que estén frente al público para dar información de trámites y servicios en todas las  Secretarías (incluyendo CMSDIF) que integran el ayuntamiento.***

***- Si el ayuntamiento cuenta con un plan de capacitación para atención al ciudadano para sus servidores públicos.***

***-Si el ayuntamiento cuenta con medidores de nivel de desempeño de sus servidores públicos." (Sic).***

**SEGUNDO. - RESPUESTA AL SOLICITANTE.** Mediante oficio número UT/0079/2024 de fecha, dieciocho de enero del año en curso, la Lic. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, en respuesta, anexa el similar número DCH/020/2024 de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, signado por la C. Janeth Silva Lara, Directora de Capital Humano, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, exponiendo:

*“…En atención a su oficio No. UT/0039/2024, recibido por conducto de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, mediante el cual requiere la atención de la solicitud de información pública número de folio 201173224000007, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se solicita información diversa.*

*Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme al artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor, por esta vía, doy contestación en los términos siguientes:*

*Derivado de la información requerida sobre el perfil curricular ya se encuentra publicada, correspondiendo a la fracción XVII. Información curricular de los(as) servidores(as) públicos(as), del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponible para consulta en la dirección electrónica: http://tinyurl.com/ypxr4tgc*

*La dependencia a mi responsabilidad no cuenta con un plan especifico de capacitación: "para atención al ciudadano para sus servidores públicos".*

* *NO es competencia del área a mi cargo.*

*Cabe recalcar que la contestación se hace con fundamento en el segundo párrafo del artículo 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida... y artículo 126, segundo párrafo, del ordenamiento en mención, que señala: ...La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.Por lo anteriormente manifestado solicito: PRIMERO. - Se requiera la información al área competente en términos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente. SEGUNDO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma, la respuesta requerida conforme a los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.,,Rúbricas”.*

**TERCERO. NOTIFICACIÓN DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 43/2024.** Con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PINT), y manifestando como motivos de iinconformidad lo siguiente: *"1. Se solicitó específicamente el perfil y CV de las personas que cumplen la función de atención de trámites y servicios/ atención al ciudadano/ atención ciudadana. No es posible revisar uno por uno de 293 en el link que adjuntan. El tercer inciso. Se responde que no es de su competencia. Entonces deberá remitir al área que si corresponde para dar la respuesta oportuna - la respuesta se adjunta sin firma y sello del titular." (Sic)”.*

**CUARTO.- ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO**. El doce de febrero del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal de Oaxaca de Juárez, emitió su informe en vía de Alegatos en los términos siguientes:

“…*Consecuenternente en mi carácter de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, ante ese Órgano Garante, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, .con el presente emito mi informe justificado en vía de: alegatos: Mediante oficio UT/116/2024 y UT/118//20Z4 de fecha 2 de febrero, se requirió al Secretario de Recursos Humanos y Materiales y al Secretario de Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, respectivamente, RATIFICAR, AMPLIAR O MODIFICAR su respuesta y atender a los motivos de inconformidad el ahora recurrente. (ANEXO I y 2). Mediante los oficios DCH/OIIS/2024 y SG/285/2024, redbidos el 7 de Ios corrientes, la C. Janeth Silva Lara y el Lcodo. Felipe Edgardo Canseco Ruiz, Directora de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales y Secretario de Gobierno, ambos del Municipio de Oaxaca de Juárez, AMPLIANDO su respuesta inicial, en términos de los oficios de referencia.*  *Respecto al punto número I, expuesto por el recurrente como motivos de inconformidad, al manifestarse específicamente el perfil y CV de las personas que cumplen la función de atención de trámites y servicios atención al ciudadano atención ciudadana, No es posible revisar uno por uno de 293 en el link que adjuntan, hace referencia a información distinta a la solicitada en su petición inicial, por Io consiguiente con el presente informe se tiene por cumplirnentada la información solicitada. POR LO ANTES EXPUESTO, A USTED COMISIONADA INSTRUCTORA: Atentamente Solicito:* *Primero. Con documentales anteriores, se tenga a este Sujeto Obligado emitiendo su informe en vía de alegatos en el recurso de revisión RRA.43/2024 y por exhibidas las pruebas que se acornpañan al presente escrito, las cuales fueron enviadas al Recurrente, solicitando las mismas sean valoradas al momento de dictar la resolución correspondiente y por atendidos los motivos de inconformidad.*

*Segundo. Previo a que se realicen los trámites de ley, se declare improcedente el recurso de revisión que nos ocupa o se tengan por infundados los motivos de inconformidad del recurrente y se tenga por satisfecho el derecho humano de acceso a la información pública. Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:Copia del nombramiento expedido por el C. Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, a favor de la C. Keyla Matus Meléndez, como Titular de la Unidad de Transparencia.Copia del oficio UT/01166/2024 de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, dirigido al Mtro. José Antonio Sánchez Cortés, Secretario de Recursos.Humanos y Materiales, con atención a la C. Janeth Silva Lara, Directora de Capital Humano, mediante el cual le solicita que en vía de informe ratifique, amplié o modifique su respuesta inicial a la solicitud de información registrada con el folio 201173224000007, motivo del presente recurso de revisión. Copia del oficio UT/0118/2024 de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, dirigido al Lcdo. Felipe Edgardo Canseco Ruíz, Secretario de Gobierno, con atención al C. Reyes Audiberto García Medina, Jefe del Departamento de Atención Ciudadana, a través del cual le requiere proporcione nombre de las personas que cumplan con la función de atención de trámites y servicios atención al ciudadano atención ciudadana, tomando en consideración que la Dirección de Capital Humano, en su respuesta inicial a la solicitud de información registrada con el folio 201173224000007, informó que la citada información no es de su competencia. Copia del oficio número DCH/0118/2024 de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la C. Janeth Silva Lara,Directora de Capital Humano, dirigido a la Lic. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, en atención al oficio número UT0116/2024,de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro.Lic. Felipe Edgardo Canseco Ruíz, Secretario de Gobierno, dirigido a la Lic. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, en atención al oficio número UT/0118/2024, por medio del cual proporcionó información en relación a lo requerido en la solicitud de información registrada con el folio 201173224000007..Rúbricas”. .*

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 43/2024.** El veinticuatro de abril pasado, el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notifica a este Sujeto obligado la resolución de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, dictada en el recurso de revisión de que se trata, en la que, **MODIFICA la respuesta y ordena:** “… Es procedente ordenar al sujeto obligado para que a través de su Unidad de Transparencia, turne la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión, al o las áreas que conforme a su competencia, atribuciones y funciones puedan contar con dicha información en sus archivos, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva en los mismos y la proporcionen a la parte recurrente. Asimismo, en caso de no localizar la información requerida, de manera fundada y motivada le informe la negativa por su inexistencia, conforme a lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a ia Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. “

**REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN.** A través de similaresUT/0486/2024 y UT/0519/2024 de fecha veinticinco de abril y tres de mayo del año en curso, respectivamente, la titular de la Unidad de Transparencia Municipal, solicitó al Titular del Órgano Interno de Contro Municipal, y a la Encargada de la Dirección de Capital Humano, dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, dar cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

**CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN.** A través del oficio OICM/DRACS/0604/2024, recibido el tres del actual, el Mtro. Francisco Carrera Sedano, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control Municipal, atendiendo al requerimiento de la Unidad de Transparencia Municipal, dio respuesta de conformidad con lo siguiente:

“…*En atención al oficio número UT/0486/2024, fechado el día veinticinco de abril del  
año en curso, y recibido en este Órgano Interno de Control Municipal, el día  
veintiséis de los corrientes a las 14: 06 horas, suscrito por usted en su carácter de  
Titular de la Unidad de Transparencia y por medio del cual solicita dar  
cumplimiento al recurso de revisión RRA. 43/224, interpuesto por inconformidad  
en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado de este nivel de gobierno, con  
relación a la solicitud de información de número 201173224000007, respecto de lo  
siguiente:*

*"[..]  
Perfil, Curriculum vitae, formación académica de TODAS Y TODOS los servidores públicos  
que desempeñan sus funciones en atención a las y los ciudadanos; es decir que estén  
frente al público para dar información de trámites y servicios en todas las Secretarías  
(incluyendo CMSDIF) que integran el ayuntamiento.- Si el ayuntamiento cuentan con un plan de capacitación para atención al ciudadano para sus servidores públicos.- Si el ayuntamiento cuenta con medidores de nivel de desempeños de sus servidores  
públicos."*

*Lo anterior, toda vez que el Órgano Garante consideró parcialmente fundados los  
motivos de inconformidad y MODIFICÓ la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y ordena:*

*"[..] Considerando Cuarto.- En este orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado no  
otorgó respuesta a la información requerida en la solicitud consistente en Si el  
ayuntamiento cuenta con medidores de nivel de desempeño de sus servidores públicos, por lo que, en términos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es procedente ordenar al sujeto obligado para que a través de su Unidad de Transparencia, turne la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión, al o las áreas que conforme a su competencia, atribuciones y funciones puedan contar con dicha información en sus archivos, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva en los mismos y la proporcionen a la parte recurrente. Asimismo, en caso de no localizar la información requerida, de manera fundada y motivada le informe la negativa por su inexistencia, conforme a lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca [...]"*

*Al respecto, hago de su conocimiento que este Órgano Interno de Control Municipal, no es competente para implementar y/o evaluar los medidores de nivel de desempeño de los servidores públicos de este nivel de gobierno; por las siguientes consideraciones:*

*1.- Que de la lectura efectuada al contenido de la solicitud de información que nos ocupa, específicamente con relación a: "[...]Si el ayuntamiento cuenta con medidores de nivel de desempeños de sus servidores públicos."; se advierte que dichos medidores corresponden al desempeño laboral e individual de las personas servidoras públicas de este nivel de gobierno.*

*2.- Que la finalidad de la evaluación del desempeño laboral, pone de manifiesto los puntos fuertes y débiles de cada empleado, con el fin de ayudarle a mejorar, siendo ese su objetivo fundamental para establecer planes de formación, reforzar técnicas de trabajo y gestionar el desarrollo profesional de los empleados públicos de este municipio de Oaxaca de Juárez.*

*3.- Que de conformidad con los artículos 197, fracción VII, en correlación del numeral 200, fracción VI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; se colige:*

*a) En principio, este Órgano Interno de Control Municipal de Oaxaca de Juárez, a través de su Dirección de Control y Mejora de la Gestión Pública Municipal, le corresponde promover y verificar el sistema de control y evaluación del desempeño de la Gestión de las distintas áreas de este nivel de gobierno, conforme  
a los Lineamientos para el Modelo del Sistema de Control Interno de la Administración  
Pública Municipal (MSCIAPM).*

*b) En segundo lugar, esta Contraloría Interna Municipal por conducto de su Dirección  
de Control y Mejora de la Gestión Pública Municipal, realiza la evaluación de la  
gestión pública de las Unidades Administrativas de esta municipalidad, es decir,  
de las distintas áreas de este nivel de gobierno; entendiéndose por áreas  
municipales, las señaladas en el numeral 5, fracciones V y VI, de los Lineamientos  
para el Modelo del Sistema de Control Interno de la Administración Pública  
Municipal (MSCIAPM), mismo que se encuentra publicado en el link*[*https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/l/lineamientos\_para\_el\_modelo\_del\_sistema\_de\_control\_interno\_de\_ la administración pública\_ municipal.pdf*](https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/l/lineamientos_para_el_modelo_del_sistema_de_control_interno_de_%20la%20administración%20pública_%20municipal.pdf)

*Para mejor compresión, de acuerdo con la definición proporcionada por Cruz Villalobos, Osvaldo, El Servicio Profesional de Carrera y los cambios en la Gestión  
Pública de México, México, Instituto de Administración Pública del Estado de  
México, 2009, p. 88., se entiende por gestión pública: "El conjunto de técnicas que se  
aplican en la Administración Pública, centrando su atención en los procesos con el fin de dotar a las organizaciones de gobierno de una imagen distinta."*

*c) En tercer lugar y derivado de lo plasmado en el inciso que antecede, es de decirse  
como al efecto se hace, que esta Autoridad a través de la mencionada Dirección, lo  
que evalúa son las técnicas aplicadas por las diversas áreas municipales, para  
verificar que los recursos financieros estén destinados a los programas, a la  
prestación de servicios y a la administración municipal, con base en indicadores  
cuantitativos y cualitativos que permitan canalizar recursos en la dirección  
correcta; lo que denota que dicha evaluación, funciona como una herramienta en  
todas las etapas del proceso presupuestario de los programas, prestación de  
servicios y la administración Municipal a cargo de este municipio de Oaxaca de  
Juárez; que permite contrastar las metas durante el trienio y los compromisos  
anuales concretos que se han alcanzado, con los recursos asignados; y servir  
además, de instrumento de transparencia y rendición de cuentas para hacer del  
conocimiento público el desempeño y la calidad de esta Administración Pública  
Municipal. Lo anterior, conforme a lo ordenado por los diversos 126 BIS, párrafo primero y 126  
QUATER, fracciones I, V y VII, de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca de Juárez,  
publicada el en link* [*https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/1/Ley\_OrgánicaMunicipal\_del\_Estado\_de\_Oaxaca.pdf*](https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/1/Ley_OrgánicaMunicipal_del_Estado_de_Oaxaca.pdf) *); 196, párrafo primero y 197, fracciones VII, 198,  
fracción II y 200, fracción VI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de  
Oaxaca de Juárez, publicado en el link* [*https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/1/Bando\_de\_Policía\_y\_Gobierno\_del\_Municipio\_de\_Oaxaca\_de\_Juárez.pdf*](https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/1/Bando_de_Policía_y_Gobierno_del_Municipio_de_Oaxaca_de_Juárez.pdf)*; en correlación con los numerales  
3, fracción XXXIV y 6, de los Lineamientos para el Modelo del Sistema de Control  
Interno de la Administración Pública Municipal (MSCIAPM), cuyo link de  
publicación quedó de manifiesto en el inciso b), del presente oficio.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, se reitera que este Órgano Interno de Control  
Municipal, al igual que su Dirección de Control y Mejora de la Gestión Pública Municipal, no tienen facultades respecto a medidores de nivel de desempeño de servidores públicos de esta municipalidad, por lo que no es posible legalmente atender lo solicitado; ya que tal atribución le corresponde a la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, a través de la Dirección de Capital Humano, en observancia a lo ordenado en los artículos 150, fracción I, primera parte, 151, fracción I y 152, fracciones I, II, parte primera, IV, VI y XVII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, que a la letra dicen:*

*"ARTÍCULO 150.- Corresponde a la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales normar y administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, el capital humano y los recursos materiales que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como los servicios generales para una eficiente y transparente gestión que dé cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y demás normatividad aplicable.*

*Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:*

*1. Normar los criterios y procedimientos para la contratación del capital humano, [...]*

*ARTÍCULO 151.- La Secretaría de Recursos Humanos y Materiales para el despacho de sus asuntos tendrá bajo su adscripción las siguientes dependencias:*

*1. Dirección de Capital Humano; [...]*

*ARTÍCULO 152.- La Dirección de Capital Humano, pondrá a consideración de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales las normas y procedimientos para el despacho de los siguientes asuntos:*

*Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:*

*1. Establecer las normas y procedimientos para la contratación del personal;  
II. Cumplir con las normas y procedimientos autorizados para la contratación del personal, [..]*

*[...]  
IV. Realizar los estudios necesarios para la correcta planeación y administración de los Recursos Humanos del Municipio, evaluar los resultados y efectuar las modificaciones o ajustes según el caso;*

*[...]  
VI. Determinar la metodología conducente al reclutamiento, selección, inducción, orientación y mejoramiento del personal;*

*[...]  
XVII. Auxiliar a la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales en la implementación de estrategias y políticas en los programas de profesionalización de los servidores públicos;  
[...]"*

*(Lo resaltado es propio)*

*Lo que hago de su conocimiento dentro del plazo otorgado, para los efectos legales  
procedentes; plazo que se contabiliza de la siguiente manera: tomando en consideración  
que el oficio que se contesta se recibió en esta instancia, el veintiséis de abril de la presente anualidad, a las 14:06 horas, el plazo de referencia corrió a partir del día hábil siguiente, es decir, a partir del veintinueve y treinta de abril, dos y tres de mayo de dos mil veinticuatro, descontándose los días veintisiete y veintiocho de abril, por tratarse de sábados y domingos y uno de mayo del año en curso, por considerarse día inhábil oficial, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, último párrafo, y 157, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 1, 33, párrafo segundo, 35 y 63, del Reglamento del recurso de revisión de la comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Rúbricas”.*

Derivado de lo anterior, se llega a la conclusión que, el Órgano Interno de Control Municipal, no es el área responsable de la entrega de la información relativa a: ***"SI EL AYUNTAMIENTO CUENTA CON MEDIDORES DE NIVEL DE DESEMPEÑO DE SUS SERVIDORES PUBLICOS.***

Ahora bien, del requerimiento realizada a la encargada del despacho de la Dirección de Capital Humano, C. Jessica Adriana Ambrosio Nolasco, en relación al cumplimiento a la resolución del asunto que nos ocupa, mediante oficio DCH/328/2024 recibido el seis de los corrientes, da respuesta y expone:

*“….Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo, conforme al artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaaca de Juárez, en vigor, por esta vía doy contestación en los términos siguientes: Derivado de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en la Dirección de Capital Humano, dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, no se localizó ningún documento relacionado con la información solicitada, para tal efecto, se adjunta el acta de búsqueda exhaustiva de información, en términos de los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 73 fracción II y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitándose al Comité de Transparencia, realizar la declaratoria de inexistencia de la información.*

***ACTA DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 138 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 73, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.*** *En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siendo las quince horas del día tres de mayo del año dos mil veinticuatro, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Capital Humano del Municipio de Oaxaca de Juárez, ubicadas en la calle de Dalias número mil diez, Planta 3, Colonia Reforma, estando presentes los Ciudadanos(as); José Antonio Sánchez Cortéz****,*** *Secretario de Recursos Humanos y Materiales; Jessica Adriana Ambrosio Nolasco, Encargada de Despacho de la Dirección de Capital Humano, responsables del área y responsable del resguardo de la Información; así como de los CC. Rafael Santiago Pablo, Jefe del Departamento de Procesamiento de Nómina; y Héctor Alejandro Martínez Ramírez, Analista, ambos en calidad de testigos, con el propósito de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RRA. 43/2024, por inconformidad en la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000007, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 5 de enero de 2024, solicitando:* ***"Si el ayuntamiento cuenta con medidores de nivel de desempeño de sus servidores públicos.”.*** *Se procede a lo siguiente:* ***I. BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -***

*Enseguida los intervinientes los Ciudadanos(as); José Antonio Sánchez Cortez****,*** *Secretario de Recursos Humanos y Materiales; Jessica Adriana Ambrosio Nolasco, Encargada de Despacho de la Dirección de Capital Humano, responsables del área y responsable del resguardo de la Información; así como de los CC. Rafael Santiago Pablo, Jefe del Departamento de Procesamiento de Nómina; y Héctor Alejandro Martínez Ramírez, Analista, ambos en calidad de testigos, hacen constar, que siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil veinticuatro, en las oficinas que ocupa la Dirección de Capital Humano ubicadas en la calle de Dalias número mil diez, Planta 3, Colonia Reforma, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, realizan la búsqueda exhaustiva de la información referente a:* ***"Si el ayuntamiento cuenta con medidores de nivel de desempeño de sus servidores públicos”,*** *para ello, se tiene a la vista en el área de la Dirección, un armario de MDF, color café, con número de activo 10020861 e inventario OAXM5111210020861, compuesto por una repisa y dos gavetas en las que se encuentran colocados expedientes físicos con información de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, en donde generalmente se resguarda y/o almacena la información diversa e importante relacionada con las actividades que ejecuta la Dirección de Capital Humano, procediendo el responsable del área a abrir y revisar cada uno de los archivos físicos organizados en**folders y carpetas; sin embargo, en ninguno de estos expedientes abiertos y verificados se obtuvo registro alguno que arrojara datos específicos relativos a:* ***”… medidores de nivel de desempeño de sus servidores públicos.”;*** *situación que es corroborada por los ciudadanos que participan en la presente acta de búsqueda exhaustiva de la información. En tal virtud, los ciudadanos que actúan y participan en la presente acta, hacen constar y concluyen finalmente que NO SE ENCONTRARON REGISTROS NI DATOS QUE ARROJEN ESPECÍFICAMENTE A LA INFORMACIÓN RELACIONADA A:* ***”… medidores de nivel de desempeño de sus servidores públicos.”,*** *haciéndose constar que la búsqueda se realizó en los archivos de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, concluyéndose que la información requerida es inexistente, solicitando al Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, confirmar la declaratoria de inexistencia.* ***II. CIERRE DEL ACTA.***  *Por lo anterior, y siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos de su inicio se DA POR CERRADA la presente Acta, firmando al margen y al calce para constancia legal los que en ella intervinieron. Rúbricas”.*

Por lo anteriormente redactado, este Órgano Colegiado, procede al análisis de lo solicitado por la Dirección de Capital Humano, dependiente de la Secretaria de Recursos Humanos y Materiales, a efecto de dar cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RRA. 43/2024, y con base en las consideraciones siguientes y de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción I y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es facultad del Comité de Transparencia, confirmar la declaratoria de inexistencia de la información mediante un análisis del caso que nos ocupa, para que, previa acreditación de la imposibilidad de poder generar la información solicitada, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el presente asunto, la información resulta inexistente.

Derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173224000007, que dio origen a la resolución del Órgano Garante emitida en el recurso de revisión RRA. 43/2024, en términos de lo establecido en los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 72 fracción I y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es facultad del Comité de Transparencia, sesionar cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, aunque exista obligación del mismo de tenerla

Tomando en consideración que la Dirección de Capital Humano dependiente de la Secretaria de Recursos Humanos y Materiales, como Unidad Administrativa Responsable de generar y resguardar la información relacionada al recurso de revisión de que se trata, atendió el reuerimiento que se le hace, habiendo realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en los archivos físicos y digitales bajo su resguardo, no fue localizada y lo hace constar en la citada acta, en la que se encuentran plenamente demostrados los elementos de tiempo, modo y lugar que determinan, que en efecto la información relativa a: : **"SI EL AYUNTAMIENTO CUENTA CON MEDIDORES DE NIVEL DE DESEMPEÑO DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.”** Es inexistente y además que están imposibilitados para generarlas, en términos de lo establecido en el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno en vigor del Municipio de Oaxaca de Juárez, por tanto es pertienente, someter a aprobación de este comité la declaratoria de inexistencia, a que se refieren los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 73 fracción Ii y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Consecuentemente, previa revisión, análisis de los antecedentes, fundamentación, motivación, y circunstancias relacionadas en el acta de búsqueda exhaustiva de la información y considerandos que anteceden, se emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

1. **ES PROCEDENTE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN,** a que se refiere el considerando tercero de la presente acta, relacionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173224000007 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia y que dio origen a la resolución dictada en el RRA. 43/2024, respecto de la información concerniente a:“**SI EL AYUNTAMIENTO CUENTA CON MEDIDORES DE NIVEL DE DESEMPEÑO DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS”.**
2. **NOTIFÍQUESE** la presente acta en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RRA. 43/2024, al Órgano Garante de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Secretario General de Acuerdos.

Por unanimidad de votos, así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

HOJA DE FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA,

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C. ANDREA OFELIA CISNEROS CANSECO**

**PRESIDENTA.**

**C. OMAR LOZANO FIERRO. C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ**

**SUPLENTE DEL PRIMER VOCAL. SECRETARIA TÉCNICA.**

**C. MARIO ABRAHAM ARAGÓN MORALES.**

**SUPLENTE DEL SEGUNDO VOCAL**

**C. GRACIELA LARA BONILLA.**

**SUPLENTE DEL COMISARIO.**